Informe

de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España

sobre el Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre las transacciones financieras

Noviembre de 2018

1. Introducción

El Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre las transacciones financieras supone la creación *ex novo* de un tributo, cuyo objetivo es reforzar el principio de equidad del sistema tributario y contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas.

En particular, se trata de un impuesto indirecto que grava con un 0,2% las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones, siempre que sean empresas cotizadas y que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea superior a los 1.000 millones de euros.

Entre las adquisiciones que estarán exentas de dicho gravamen, destacan operaciones del mercado primario, las necesarias para el funcionamiento de infraestructuras del mercado, las de reestructuración empresarial, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

El sujeto pasivo es el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España considera que toda creación *ex novo* de una nueva figura impositiva debe valorarse con cautela, por cuanto supone un aumento en la presión fiscal y puede distorsionar el funcionamiento eficiente de los mercados financieros.

En este sentido, la nueva regulación puede suponer un impacto relevante sobre las transacciones financieras, con efectos inciertos sobre los intervinientes en los mercados. En particular, en el ámbito del posible incentivo a la deslocalización, el tipo de operaciones sujetas al Impuesto, la determinación del tipo de gravamen o el incremento en la carga administrativa soportada.

Por todo ello, sería preciso ampliar el análisis económico-fiscal de acompañamiento y soporte al nuevo tributo.

3. Observaciones

Sobre la base de lo expuesto, desde la Cámara de Comercio de España se ha llevado a cabo una revisión de la nueva normativa, planteándose diversas observaciones en varios ámbitos del Anteproyecto de Ley, con el fin de contribuir a la disposición de un contexto regulatorio eficiente y favorable a la competitividad agregada. Con mayor grado de detalle:

- El texto del Anteproyecto debería incluir una argumentación del Impuesto basada en un análisis con mayor nivel de detalle y profundidad, habida cuenta de diversas cuestiones y planteamientos expuestos. En este sentido, cabe destacar:

    - La nueva regulación supone la creación *ex novo* de un nuevo tributo, sin que ello responda a transposición alguna del Derecho de la Unión Europea ni suponga la derogación de alguna norma en vigor. Además, conforme señala el preámbulo, el Impuesto sobre las transacciones financieras tiene como finalidad contribuir al objetivo de consolidación de las finanzas públicas, así como reforzar el principio de equidad del sistema tributario. Sobre esta base, cabe considerar que no está lo

suficientemente soportada por el análisis económico-fiscal cuál será la contribución de la nueva figura impositiva a la consecución del mencionado principio de equidad del sistema tributario, así como las alternativas disponibles con tal fin. Esta misma valoración cabe destacar respecto de la finalidad del impuesto de cara a la consolidación de las finanzas públicas.

- El Impuesto sobre las transacciones financieras aumentará los costes de transacción y arbitraje fiscal con otros países de nuestro entorno, lo que puede derivar en la disminución en el volumen de negociación en los mercados de acciones.

- El hecho imponible está constituido por la adquisición onerosa de acciones de sociedades españolas, independientemente de la residencia de los intervinientes en la operación. Con ello, se adopta el principio de emisión, en aras de minimizar el riesgo de deslocalización de los intermediarios financieros en comparación con el principio de residencia. No obstante, en sentido inverso, la aplicación de este principio pudiera derivar también en un estímulo de las sociedades españolas para deslocalizarse. Además, se deja fuera del ámbito del Impuesto operaciones de intermediarios financieros de otros países de especial envergadura y con potencial desestabilizador. Circunstancias que deberían ser objeto de consideración y un análisis más pormenorizado.

- Conforme al artículo 7, el Impuesto se exigirá al tipo impositivo del 0,2 por ciento. La cuantificación de este tipo, sin embargo, no está sustentada en un análisis justificativo del mismo. Sería conveniente argumentar su concreción desde la perspectiva económico-fiscal, con especial atención al tipo impositivo vigente en los países de nuestro entorno, en aras de la mayor coordinación de estos gravámenes en el contexto europeo.

- El procedimiento de aplicación del Impuesto arroja ciertas dudas acerca de su aplicación a las operaciones intradía, especialmente en cuanto a la consideración de las mismas en términos netos o de modo individualizado. A la vista de la experiencia en el ámbito europeo, sería oportuno aclarar estos aspectos desde el momento de su implantación, para dotar de mayor certidumbre al procedimiento.

- El Impuesto sobre las transacciones financieras llevará asociado un aumento en las cargas administrativas soportadas por los sujetos pasivos del mismo, especialmente en cuanto a la autoliquidación y las exigencias de información, comunicación, conservación de documentos y declaración anual, como así figura en la correspondiente Memoria del análisis del impacto normativo.

  Sin embargo, sería oportuno ampliar el análisis y argumentación mediante la cuantificación del coste de los procedimientos burocráticos vinculados, tanto para ciudadanos como para empresas, así como detallar las medidas previstas para mitigar la carga soportada.